



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

ORDENANZA MILITAR PARA EL RÉGIMEN, DISCIPLINA, SUBORDINACIÓN SERVICIO DEL EJÉRCITO, COMPARADA,

ANOTADA Y AMPLIADA

POR LA QUE SE OBSERVABA AL VERIFICARSE LA INDEPENDENCIA
CON LAS DISPOSICIONES ANTERIORES Y POSTERIORES HASTA EL
PRESENTE AÑO, EN QUE REVISADA PREVIAMENTE POR LA
JUNTA CONSULTIVA DE GUERRA, SE PUBLICA POR
DISPOSICIÓN DEL SUPREMO GOBIERNO.

TOMO I.



MEXICO.
IMPRENTA DE VICENTE G. TORRES.
1852.

TRATADO PRIMERO

Que contiene la fuerza, pié y lugar de los regimientos de infantería: elección de granaderos: pié y formación de los cuerpos de caballería y dragones: fondos de recluta, remonta y armamento: reglas para la administración y ajuste de ellos: descuentos de oficiales y tropa en viajes de mar, por mesa, y racion de armada: funciones del habilitado para el manejo de intereses.

TITULO PRIMERO.

Fuerza, pié y lugar de los regimientos de infantería. [1]

ARTICULO PRIMERO.

El pié de la infantería, compuesto hoy, observará en su formación el método siguiente.

2. La infantería tendrá el primer lugar, segun su antigüedad.
3. Cada regimiento se compondrá de batallones, segun se determine que subsista, ó se altere el pié que esplican hoy los reglamentos: cada batallon de nueve compañías, inclusa la de granaderos: ésta ha de constar de un capitán, un teniente, un subteniente, un sar-

(1) La última ley de 22 de Abril de 1851, designa el número de batallones, compañías &c., de que debe constar la infantería. (Ap.)

gento de primera clase, otro de segunda, un tambor, tres primeros cabos, tres segundos, y cincuenta y cuatro granaderos.

4. Cada compañía de fusileros ha de tener un capitán, un teniente, un subteniente, un sargento de primera clase, dos de segunda, dos tambores, cuatro primeros cabos, cuatro segundos y sesenta y cuatro soldados, siempre que no exceda su pie de ochenta plazas; pero en pasando de este número, se aumentará el de las de cabos, sargentos y oficiales, con proporción respectiva á la correspondencia del actual pie en las mismas clases.

5. La plana mayor del primer batallón se ha de componer del coronel, (que no ha de tener compañía) sargento mayor, ayudante mayor, dos subtenientes de bandera, un capellán, un cirujano, un cabo y seis gastadores, un maestro armero, un tambor mayor y dos pífanos.

6. El segundo batallón ha de tener el propio número de compañías, comprendida la de granaderos, y en todo ha de ser su pie igual á la fuerza y clase del primero: con la diferencia de que su plana mayor ha de componerse del teniente coronel, sin compañía, ayudante mayor, dos subtenientes de bandera, un capellán, un cirujano, un cabo y seis gastadores, uu maestro armero y dos pífanos.

7. Si hubiere tercer batallón [en cuyo caso será cuarto jefe el sargento mayor, llamándose tercero el que fuese segundo teniente coronel, ó comandante del batallón de aumento] se compondrá el pie y fuerza de éste de la misma clase y número de plazas que el segundo; y cuando haya guerra, se formarán de nuevo los tres batallones de los regimientos que estén sobre este pie, entresacando compañías enteras, ó parte de unas para el completo y mejor estado de otras, y eligiendo el coronel los oficiales para formar los dos batallones de campaña de la gente mas ágil, robusta y de experiencia, cuya igual provisión practicarán en sus revistas los inspectores generales, siempre que lo consideren necesario.

8. Aunque los gastadores y pífanos tienen formado su asiento en la plana mayor, deberán agregarse estas nueve plazas de cada batallón á su compañía respectiva, para todo lo correspondiente á su interior gobierno y alojamiento en su cuartel, y para el abono de gratificación de gente y demás goces; pero tanto en guarnición como en campaña, estarán los gastadores á la orden del sargento mayor, y se

les dará entonces tienda separada, con inmediacion á la de este tercer jefe.

9. El reemplazo de gastadores se hará por elección del coronel entre los soldados de todo el regimiento, atendiendo á que tengan las calidades de robustez, agilidad, buena talla, bien formados y diestros en el manejo del hacha: con reflección á que su objeto principal es el de devastar bosques, habilitar caminos, &c., procurando los coroneles que frecuenten el ejercicio de su instituto, bien sea en las plazas ó en cuarteles, siempre que haya proporcion, y cuando no la hubiere de ocuparlos en estas faenas, se emplearán en el servicio de ordenanzas de los jefes.

10. Cada batallón tendrá dos banderas, cuyas corbatas han de ser encarnadas y las astas de la altura de ocho pies y seis pulgadas, comprendiendo el regatón y moharra de cada una y las divisas particulares que hubieren tenido y usado con aprobación superior, debiendo ser la medida del tafetán de cada bandera, de siete cuartas en cuadro [1].

11. Las compañías de cada batallón, conservarán fijo el lugar que tenga cada una, desde el día de la publicación de esta Ordenanza, cesando la práctica de interponerlas por antigüedad de capitanes: de modo que siempre han de formar en el batallón de derecha á izquierda, con este orden: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, aunque el capitán no tenga por su escala el lugar que señala la compañía que le toque por su ascenso, pues aun cuando estén vacantes, ha de quedar cada una en el orden mismo que tenía, y conservar siempre el nombre que en la formación le dé su número, arreglando á este concepto la explicación de las consultas.

12. Las compañías de granaderos conservarán igualmente fijo su lugar en sus respectivos batallones, sin precisión de que el mas antiguo capitán haya de estar en el primero.

13. Todos los oficiales reformados y graduados, que sin lugar en la clase de ejercicio, hubiere en los regimientos de infantería, se distribuirán por iguales partes [con la proporción que sea dable] en las

(1) Por orden de 22 de Marzo de 25, 23 de Agosto de 28 y 10 de Julio de 39, está mandado sea de cinco cuartas el tamaño: tricolores de blanco, verde y encarnado, y de duración diez años, como que las banderolas de artillería e infantería sean en figura de gallardetes, según orden de 24 de Marzo de 45.

compañías; pero los coroneles y tenientes coroneles reformados y graduados, han de agregarse respectivamente á la plana mayor de primero ó segundo batallón, segun corresponda á su carácter, y si hubiere uno solo, bien sea coronel ó teniente coronel, estará en la del primero.

14. En el caso de formarse cuerpo separado por destacamento de compañías de granaderos ó sencillas, dispondrá el que le mande, con proporcion á su número, que figuren subdivididas la formacion de batallón, para adaptar respectivamente el órden de fuegos y maniobras por las reglas que prescribe el ejercicio, dando á cada compañía el número de primera, segunda &c. que por la antigüedad del regimiento de que dependa, le tocare, y el lugar que así le pertenezca.

15. Si el número de compañías destacadas fuere menos de ocho, se subdividirá su frente por mitades ú otro quebrado, figurando siempre el número de compañías completo, con la fuerza que corresponda á cada una, para distribuir proporcionalmente la alternativa de los fuegos, bajo cuyas reglas se procederá á la formacion de mas batallones, si el mayor número de compañías diere proporcion á figurarlos.

16. En defecto de los jefes de estado mayor, que lleve cualquiera destacamento, tomará su mando el oficial mas graduado, y cuando no lo hubiese, quien por su antiguedad le corresponda de los que en él estén empleados, poniéndose á la cabeza de la tropa que lo forme; pero su compañía no mudará el lugar que haya hasta entonces ocupado.

TITULO II.

Saca de granaderos [1]

ARTÍCULO PRIMERO.

Por las sencillas de su respectivo batallón, ha de ser mantenida cada compañía de granaderos, y el capitán de ésta empezará la escala pa-

(1) El artículo 2.º del decreto de 1.º de Diciembre de 1847, dice que los batallones constarán de 6 compañías, siendo una de preferencia, pero no explica si de granaderos ó cazadores; mas por el artículo 1.º de la ley de 22 de Abril de 1851 no se hace de ello mención, y de hecho se ve que el haber de tropa y oficiales es igual para todos en sus empleos y clases
[Ap]

ra su elección por la compañía mas moderna, debiendo escoger siempre [con excepción de cabos] los soldados mas experimentados, robustos, bizarros, bien formados, ágiles y de acreditado honrado proceder; pero si esta última circunstancia no acompañase á la mejor talla, deberá siempre preferirse con menos estatura el soldado de buenas costumbres teniendo la competente y las demás calidades esplícadas.

2. Cuando al capitán de granaderos faltare tambor, será de su obligación el reemplazarlo; pero sin la facultad de tomarlo de las compañías de fusileros, por la regla de saca de granaderos, pues éstas solo han de suplir la falta de él por el pronto, en ausencias ó enfermedades.

3. Para celar que el capitán de granaderos no tome soldado sin estas calidades, ni los demás capitanes rehusen dar el que con ellas escogiere, asistirá á este acto el coronel ó comandante del regimiento, y el sargento mayor de él.

4. No podrá el capitán de granaderos [después de hecha la elección] cambiar el soldado que haya sacado para su compañía con otro que sea de su gusto, y solo tendrá esta acción por el término de ocho días en el caso de descubrirsele al elegido algún accidente oculto ó defecto indecoroso, con justificación de ello, excepto el de embriaguez porque este es notorio.

5. Siempre que en la compañía á que corresponda dar granadero no haya soldado de las señaladas calidades, se pasará á sacarlo de la inmediata, cuyo capitán, por el accidente de darlo sin tocarle, tendrá el arbitrio de elegir su reemplazo entre los soldados de la compañía que perteneciéndole dar granadero, no le tuvo.

6. Cuando en una función hubiere perdido algunos soldados la compañía de granaderos, se han de reemplazar luego los muertos, para que siempre se verifique su completo; y si hubiere heridos ó enfermos en el caso de ser destinada á alguna acción, se completará de fusileros por destacamento, escogiendo los mas aptos de las compañías, y se notará las que los dieren, para que [en caso de morir en la acción soldado de los que así destacan] queden relevadas de dar granadero, hasta pasárselles el turno y número de los que hayan perdido

7. Si sucediere que en campaña ó guarnición faltaren granaderos á alguna compañía, [no hallándose en el mismo destino todas las señorillas de aquel batallón para seguir por escala el orden de la saca]

suplirán las que estuvieren con la de granaderos, y el sargento mayor ó ayudante notará las compañías, que por estar destacadas no dieron soldado en el caso de tocarles, á fin de que cuando se junten, se iguale á las que con anticipacion sufrieron este perjuicio accidental.

S. Los soldados, que por reemplazo de granaderos enfermos pasean providencialmente á las compañías de esta clase, deberán ser abonados para todos sus goces en las sencillas en que tuvieren sus asientos, y restituirse á servir en ellas, cuando se verifique la reincorporacion de los granaderos cuyas plazas ocuparon, notándoles este servicio para recomendacion de su mérito.

TITULO III.

Fuerza y pié de los regimientos de caballería y dragones. (1)

ARTÍCULO PRIMERO.

CADA regimiento de caballería ha de constar de cuatro escuadrones, cada escuadron de tres compañías y cada una de estas de un capitán, un teniente, un alférez, dos sargentos, cuatro cabos, cuatro carabineros, veintinueve soldados montados y tres á pié con igual prest que los montados.

2. Los dos primeros escuadrones los mandarán el coronel y teniente coronel, y los otros dos sus respectivos comandantes, que tendrán compañía; y en cada regimiento han de ser reputados los comandantes de tercero y cuarto escuadron, como tenientes coroneles efectivos, para mandar á todo teniente coronel reformado y graduado, y á todo sargento mayor, considerándose terceros jefes del cuerpo en que sirvieran; y sin necesidad de nuevo despacho pasará el comandante del cuarto escuadron á serlo del tercero; pero ambos comandantes harán el servicio de capitanes, á excepcion de aquellos casos en que separados de sus cuerpos, saliesen cada uno con su escuadron; pues como jefes naturales deberán mandar el todo y no la parte.

3. La plana mayor se compondrá del coronel, teniente coronel

(1) La última ley de 22 de Abril de 1851 designa el número de cuerpos &c. que debe componer dicha arma. (Ap.)

[con compañía ambos geses] sargento mayor, dos ayudantes, cuatro porta-estandartes, capellan, cirujano, mariscal mayor, timbalero y doce trompetas, al respecto de uno por cada compañía.

4. En la formacion de escuadrones se seguirá el órden regular de colocarse el primero á la derecha, el tercero á la izquierda de éste; y signiéndole el cuarto, formará el segundo escuadron en el costado izquierdo.

5. Cada regimiento de dragones ha de componerse de cuatro escuadrones: cada escuadron de tres compañías, y cada una de éstas de un capitán, un teniente, un alferez, dos sargentos, un tambor, cuatro cabos, cuatro granaderos, veinte y nueve soldados montados, y tres á pie con igual prest que los montados.

6. Los dos primeros escuadrones los mandarán el coronel y teniente coronel; y el tercero y cuarto sus respectivos comandantes, reputándose como por caballería está esplicado, terceros geses para el mando, y consideracion de tenientes coroneles efectivos: de modo que para sus preeminencias y servicios, ha de entenderse comun á los comandantes de dragones la declaracion del articulo segundo de este título.

7. En la formacion de escuadrones se seguirá el órden esplicado por caballeria.

8. La plana mayor se compondrá del coronel, teniente coronel, [con compañía ambos geses] sargento mayor, dos ayudantes, cuatro porta-guiones, un capellan, un cirujano, un tambor mayor montado, cuatro obues á caballo y un mariscal tambien montado.

9. Los granaderos han de quedar incorporados en las compañías en tiempo de paz, como los carabineros en las de caballería; y separarse en el de guerra; pero estarán siempre nombrados á eleccion del coronel [con aprobacion de los inspectores] un capitán, un teniente, un alferez y dos sargentos, en quienes concurran las precisas cualidades, que previene esta ordenanza en el titulo de proposicion de empleos: en inteligencia de que en el tiempo de paz, en que no están unidos estos oficiales y sargentos, han de alternar con los demás en cuanto se ofrezca del servicio.

10. Los oficiales de carabineros en caballería, y de granaderos en dragones, entrando en campana, tendrán de aumento, sobre su sueldo actual, el capitán seis reales de vellon mensuales, el teniente cincuenta, y el alferez cuarenta, gozándole durante el tiempo de la guerra. (1)

TRATADO TERCERO,

Que contiene los honores militares: los que por cuerpos enteros deben hacerse á entrada y salida de capitanes generales en las plazas: guardias y honores á personas que por sus dignidades los gozan, no siendo militares: honores fúnebres: tratamientos: distincion de uniformes para conocimiento de los grados: funciones de los inspectores generales de infantería, caballería y dragones: revisas de comisario: bendicion de banderas y estandartes.

TITULO PRIMERO.

Honores militares.

CAPITANES GENERALES DE EJÉRCITO.

28. Al capitán general de ejército se le pondrá de guardia una compañía con bandera, que le presentará las armas y tocará la *marcha* [1] como todas las demás guardias.

29. Suprimido.

30. Suprimido.

31. Las tropas del ejército ó provincia saludarán al capitán general una vez cada año; y en el ejército de campaña siendo jefe de él, le saludará dos veces en cada una, la primera al entrar en ella y la segunda al retirarse las tropas á sus cuarteles de acantonamiento.

(1) Estos honores se le hacen al Escmo. Sr. presidente de la República y no más á él en el lugar de su residencia: artículo 4.^o de la ley de 4 de Diciembre de 1824. A las comisiones de las cámaras el de los capitanes generales de provincia.—Artículo 8 de dicha ley.—Ramírez, pág 182.

32. Para recibir la órden general, estando en el lugar que resida el Escmo. Sr. presidente de la República, tomará la hora que tenga á bien señalarle.

GENERAL DEL EJÉRCITO EN CAMPAÑA. (2)

33. Por general de ejército se entenderá un teniente general ó general de division á quien por la satisfaccion de su conducta, talentos y esperiencia se le confie con nominacion espresa el mando de un ejército, debiéndole entonces estar subordinados los que sirvan en él con igual grado, aunque sean mas antiguos: se le saludará una vez al principio de cada campaña: se le dará una guardia de capitán, subteniente con bandera y cuarenta hombres del primer cuerpo de infantería y se le tocará *marcha* con armas al hombro.

CAPITAN GENERAL DE PROVINCIA ó GENERAL DE DIVISION. [3]

34. Al teniente general que tuviere título de capitán general de provincia, residiendo en la de su mando, se le montará la guardia de un capitán y un subteniente sin bandera, con cuarenta hombres del cuerpo que por antigüedad le corresponda; y esta guardia y las demás le tocarán *marcha* con armas al hombro; y al capitán general de ejército presentará las armas y batirá *marcha* la guardia del de provincia siempre que le vea, correspondiéndole la del ejército en igual caso con armas al hombro y la *marcha*.

35. Suprimido.

36. Bien sea capitán general de provincia gobernador ó jefe de plaza, proveerá su guardia si le tocare, el cuerpo á que por su antigüedad corresponda.

37. Las tropas del ejército destinadas á su provincia, saludarán dos veces al capitán general de ella, una á la entrada y otra á la salida de su mando; y para recibir la órden del Escmo. Sr. presidente,

(2) Deben verse los artículos 7, 9, 10, 11, 18 y 19 del decreto de 19 de Febrero de 1839.

[3] Por punto general dice la ley de 13 de Febrero de 1824, que no tengan guardia de honor los generales residentes en el punto ó lugar donde se hallen los Supremos Poderes de la Nación; ademas, el decreto de 19 de Febrero de 1839, desde el capítulo 14 hasta el 26, previene los honores y consideraciones de las clases.—Arrillaga, pág. 61.

se observará lo mismo que para el capitán general de ejército, en la provincia de su mando está explicado.

38. Fuera de su provincia ó del ejército que mande un teniente general que sea capitán general de ella ó general de un ejército en campaña, no tendrá más honores que los de teniente general.

TENIENTE GENERAL. [1]

39. Todo teniente general tendrá una guardia de treinta hombres y un teniente con tambor, que tocará *llamada* cuando entre y salga de su casa, teniendo armas al hombro los soldados; y este mismo honor le harán todas las guardias de plaza y de personas de igual é inferior grado.

MARISCAL DE CAMPO. [2]

40. Todo mariscal de campo [3] tendrá una guardia de quince hombres y un sargento con tambor, que solo servirá para acompañarla, y ésta pondrá armas al hombro, formando en ala siempre que entre ó salga de su casa, cuyo honor le harán todas las guardias de la plaza y de personas de igual é inferior grado.

BRIGADIER ó GENERAL GRADUADO DE BRIGADA.

41. Todo general graduado que sea coronel de un regimiento tendrá donde se halle con él una guardia de su cuerpo mismo, compuesta de un cabo y seis hombres, que se presentará descansando sobre las armas siempre que entre ó salga de su casa, cuya igual distinción lograrán los coroneles de milicias graduados de generales en tiempo de sus asambleas, proveyendo esta guardia sus propios regimientos: pero

(1) Por orden de 31 de Mayo de 42, se manda presentar las armas por los centinelas, á los generales de división, cuya clase es igual á los tenientes generales, por ley de 22 de Enero de 1830.—Arrillaga, pág. 58.

[2] A esta clase pertenecen los generales de brigada por la ley de 22 de Enero de 1830.—Arrillaga, pág. 58.

(3) Por orden de 21 de Mayo de 74, está prevenido que todo general efectivo empleado en mando de provincia, disfrute los honores del empleo inmediato. Colón, tom. 2.º, pág. 142. Por decreto de 31 de Mayo de 42, está mandado se les presenten las armas cuando manden como comandantes generales, ó divisiones en campaña, á los generales de brigada.

cuando esté unido el cuerpo respectivo de milicias de cada coronel de ellas que fuere general graduado, solo tendrá dos ordenanzas de los cabos que residan en la capital.

42. A todo general graduado que tenga mando en jefe, se le dará la misma guardia y harán iguales honores que al general graduado coronel de un regimiento; con la diferencia de que á éste se le ha de dar con precision su regimiento, y al general graduado comandante, el cuerpo á que tocara; y á todos los demás de su clase, no se dará guardia. (1)

CORONELES.

43. Todo coronel comandante de una plaza ó cuartel tendrá una guardia de un cabo y cuatro hombres; y siempre que entrare ó saliere de su casa se le presentará en ala la gente sin tomar las armas.

44. Al coronel de un regimiento ó comandante de su cuerpo ó batallón entero se le dará guardia de un cabo y cuatro hombres de su cuerpo, que se presentará en la dicha forma.

TENIENTE CORONEL Y SARGENTO MAYOR.

45. A todo teniente coronel en propiedad y sargento mayor se les dará siempre una ordenanza de su regimiento.

46. Siendo las ordenanzas distintivo del mando que autoriza á las personas que las tienen, y medio de que comunicándose por ellas prontamente las órdenes que convengan ne se atrase el servicio, seguirá toda ordenanza á su jefe respectivo si éste fuere á pie; pero yendo en coche ó á caballo no deberá usar de las de infantería, entendiéndose que esta distinción de que las ordenanzas acompañen á su jefe no debe trascender de dia ni de noche á que lo ejecuten sin objeto preciso del servicio.

47. A los oficiales generales de la armada se les harán los honores pertenecientes á su grado, segun la correspondencia que con los del ejército tenga el que en su cuerpo los distinga.

48. Las guardias, puestos y cualquiera otra tropa que esté sobre las armas no solo ha de hacer los honores correspondientes á los oficiales generales cuando se presenten, segun está prevenido, sino también á todas las demás personas á quienes por sus dignidades esplica

(1) Veáse ademas el artículo 16 del decreto de 19 de Febrero de 1839.
—Arrillaga, pág. 61.

esta Ordenanza, los que se les tiene concedidos, como asimismo á las mujeres de los que los gozan, en presencia y ausencia de sus maridos, pero no se les pondrá la guardia personal, entendiéndose comprendidas las viudas en lo que toca á honores.

49. Luego que llegue á plaza de guerra, campo ó cuartel alguno oficial general, aunque no tenga destino allí, se hará saber su arribo en la órden general, á fin de que hallándose la tropa prevenida de este aviso, practique con su persona las distinciones que á su carácter corresponden.

50. Suprimido.

51. Las tropas que se hallaren en marcha, aunque hagan un dia ó dos de descanso en una plaza ó cuartel, no montarán guardia de honor, pero sí enviarán ordenanzas al gobernador ó comandante y demás personas á quienes corresponda.

52. A los inspectores generales que fueren oficiales generales ó generales graduados, se les harán los honores de su grado; pero si le tuviesen inferior, se le presentarán en ala la gente de las guardias y puestos con el oficial sin armas á la cabeza de ella, por solo el carácter de inspector: bien entendido que esta distinción solo ha de hacerla la infantería con su inspector, y la caballería y dragones con los suyos respectivos; teniendo unos y otros título de tales inspectores.

53. La guardia de un gobernador ó comandante de una plaza hará los honores respectivos á todas las personas de grado superior; y las guardias de todos al gobernador los que segun el suyo le competan.

54. Las demás guardias de oficiales generales, generales graduados y coroneles, han de hacer solamente honores á quien los goce iguales, y rendirlos á quien los tenga mayores.

55. Cuando las tropas se hallaren haciendo ejercicio, pasando revista de inspección, de comisario ó económica de sus cuerpos, aun que se presente cualquiera oficial general ó otra persona á quien estén concedidos honores, no deberán suspender aquel acto para hacerlos; pero el coronel ó comandante usará de la atencion de tomar su beneplácito, para continuar, empezar ó retirarse si llegase antes ó despues, á excepcion de capitán general de ejército y el de la provincia, á quienes en la misma formacion que se hallase la tropa hará los honores correspondientes.

56. Toda tropa que estuviere cubriendo carrera para procesion de corpus ó para recibimiento de capitanes generales, no hará honores desde esta última clase abajo.